



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 631304003001-2021-00169

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.638

La demanda para PROCESO EJECUTIVO, presentada por el señor Jairo Blandón Hurtado contra el señor José Luis Martínez Uribe será inadmitida porque no da cumplimiento al núm. 5 del art. 82 del CGP, pues los hechos afirmados no son fundamento de las pretensiones, toda vez que se solicita orden de pago sobre tres letras de cambio, una por \$2.500.000 y dos por \$1.000.000 cada una. Sin embargo, las copias digitalizadas de los títulos valor a ejecutar corresponden a una letra por \$1.000.000 y dos por \$2.500.000. Asunto que deberá aclarar el apoderado del demandante.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., la demanda se inadmitirá y se concederá término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovida por el señor Jairo Blandón Hurtado contra el señor José Luis Martínez Uribe.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar al doctor Luis Edwin Pérez.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGOS JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 CIVIL
MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

9adaa8cc0f58140812578fc574d6a24fc5bcb80f4ee185c51ac6116aea86cd59

Documento generado en 15/06/2021 02:24:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**